



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BODEGAS RIOJANAS, S.A.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BODEGAS RIOJANAS, S.A.

PREÁMBULO

El presente Reglamento establecido por el Consejo de Administración de Bodegas Riojanas, S.A. para regular su autogobierno, ha tenido en cuenta en su articulación los principios y sistemas que ha creído como los más adecuados, en la actualidad, para la consecución de los fines de la sociedad y para el mejor cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Consejo de Administración.

De forma general, la acción del Consejo de Administración y en consecuencia este Reglamento deben estar regidos por la legislación vigente que afecta a toda Sociedad Anónima. Pero también, por tratarse del Consejo de Bodegas Riojanas, S.A., éste está obligado a respetar plenamente sus normas específicas establecidas en sus Estatutos, en su Reglamento Interno de Conducta y en su Reglamento de la Junta General.

Pero el presente Reglamento pretende aportar además de la regulación estricta que dimana de esas "Normativas generales y específicas" otras directivas de tipo orientativo que enuncian caminos aconsejables de actuación, como también opciones diferenciadas cuya elección debe hacerse en función de las realidades cambiantes.

Por último, el Consejo de Administración de esta Sociedad tendrá en cuenta que además de las leyes generales, las normas específicas de Bodegas Riojanas, S.A. existen principios éticos, figuren o no en el presente Reglamento, que deben gobernar la actuación de cada uno de los Consejeros y del Conjunto del Consejo y ser respetados en su plenitud.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BODEGAS RIOJANAS, S.A.

Artículo 1º. Ámbito

Este Reglamento concierne al Consejo de Administración de Bodegas Riojanas, S.A. con el objetivo de regular u orientar la actuación del mismo en su conjunto y las de los Consejeros que lo componen.

Artículo 2º. Objetivos de la Sociedad Bodegas Riojanas

El Consejo de Administración considera que los objetivos del conjunto de la Sociedad Bodegas Riojanas a cuya obtención debe dirigirse la acción global de la misma deben ser:

- 2º.1. Maximizar el valor de la Empresa, mediante la obtención de los Resultados Económicos y Financieros que satisfagan en el mayor grado posible y de la forma más permanente las necesidades de la Empresa en su conjunto y de sus Accionistas en particular.
- 2º.2. Satisfacer las necesidades de los Clientes.
- 2º.3. Satisfacer las necesidades de su Personal.
- 2º.4. Satisfacer las necesidades de su Entorno Físico y Social.

Hacia estos cuatro objetivos, de forma conjunta, se debe guiar la acción de la Sociedad sin que se puedan establecer prioridades "permanentes" (aunque si coyunturales) de unos sobre otros, ya que la consecución de cada uno de ellos, depende obligatoriamente del grado obtenido en la satisfacción de las necesidades de los otros tres.

Artículo 3º. Misión del Consejo de Administración

Si los objetivos a cuya obtención debe dirigirse la acción de la Sociedad Bodegas Riojanas son los cuatro indicados en el apartado precedente. La misión fundamental del Consejo de Administración debe ser la de encaminar su actuación (y como consecuencia la del conjunto de la Sociedad) al logro de los mismos.

La obtención de la satisfacción de las cuatro necesidades (de Resultados económicos, Clientes, Personal y Entorno) deben constituir su finalidad última.

Pero la actuación del Consejo dirigida a la obtención de tales objetivos debe realizarse en un marco de aceptación y cumplimiento de:

- Las Leyes generales y los Estatutos, el Reglamento Interno de Conducta y el Reglamento de la Junta General de la Sociedad vigentes en cada momento.
- Las Obligaciones contractuales.
- Y los Deberes Éticos naturales o positivos.

Junto con el cumplimiento de estos tres tipos de obligaciones (Legales, Contractuales y Éticas), el Consejo, como Ente Único, y los Consejeros individualmente, deberán tener en cuenta que sus cometidos deben llevarse a cabo respetando los Principios de:

- Asunción de sus propias Responsabilidades.
- Y Máxima Eficacia.

Artículo 4º. Las Responsabilidades del Consejo de Administración

Para determinar las Responsabilidades del Consejo de Administración es preciso tener en cuenta que éstas derivan de tres condicionantes:

- El Consejo como emanación de los Accionistas y de la Junta General (Enlace Consejo-Capital).
- El Consejo como supervisor de la gestión de la Compañía, encomendada a la Dirección General y su Equipo Directivo.
- EL Consejo en sí mismo como Ente en el que los Accionistas han delegado poderes para la buena marcha de la Compañía.

Como consecuencia serán Responsabilidades del Consejo de Administración:

- 4º.1. Establecer y hacer aplicar la Política General de la Compañía y la Estrategia de Gestión adecuada a dicha política.
- 4º.2. Identificar las principales "Oportunidades y Riesgos" de la Compañía estableciendo los sistemas de Información adecuados para su detección y la revisión o adopción de Políticas o Estrategias que permitan potenciar unas y evitar las otras.
- 4º.3. Controlar la gestión de la Compañía, encomendada al Equipo Directivo de la misma, bajo la autoridad de la Dirección General, recabando la Información periódica y sistemática que permita asegurar tal control, así como el conocimiento de hechos y datos significativos inusuales.

4º.4. Decidir los nombramientos, y en su caso destituciones del Equipo Directivo de la Compañía y la política de retribución de los mismos.

4º.5. Aprobar la Política General de Retribuciones de la Compañía.

4º.6. Determinar la Política de Información y Comunicación con los Accionistas, los Mercados y la Opinión Pública, teniendo en cuenta no sólo los deberes ya regulados en esta materia, sino la necesidad de transparencia y credibilidad, y para asegurar el cumplimiento de la necesaria "Transparencia" en las mismas deberá:

- Verificar la precisión y fiabilidad de la información sobre resultados y en particular la verificación previa por el Consejo o por el Comité de Auditoría, de la Información Periódica (Trimestral, Semestral y Anual) asegurando la máxima homogeneidad y fiabilidad de todas ellas.
- Informar de los "Hechos Relevantes" para la Sociedad, así como de los cambios que afecten a la estructura del capital de la Sociedad y la formación de autocartera si se llevase a cabo, responsabilizándose el Consejo, tanto de que la Información tenga lugar como de la integridad de la misma.

4º.7. Asegurar la diligencia y lealtad de todos los Consejeros y la del Consejo en su conjunto y en particular en los casos de colisión de los intereses de la Sociedad con los personales de los Consejeros.

4º.8. Velar porque sean respetadas las obligaciones que atañen a los Consejeros en materia de discreción y de pasividad:

- De discreción: guardando el secreto de las deliberaciones del Consejo y absteniéndose de revelar cualquier información a la que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo.
- De pasividad: no haciendo uso de la información "Reservada y Privilegiada" de la Compañía para usos privados, que causen o puedan causar perjuicio a la misma.

Las ocho Responsabilidades enunciadas deben considerarse como funciones indelegables del Consejo de Administración. Pero éste, sin hacer dejación de ellas, puede y debe encomendar a otras personas u organizaciones de la Sociedad labores informativas, consultivas o simplemente ejecutivas en relación con estas materias.

La primera condición, a tener en cuenta, por el Consejo de Administración de Bodegas Riojanas para la consecución de una acción "Eficaz" es la de considerarse a sí mismo como un "Ente Único", aunque de composición múltiple, de forma que los diferentes Consejeros que lo componen actúen en función de tal unicidad.

Esta naturaleza de "Ente Único" debe estar cimentada en las aportaciones individualizadas de todos y cada uno de los Consejeros, en función de sus propios conocimientos y experiencias, que sumadas colectivamente de forma adecuada permitan actuar a la suma de los Administradores como una "Administración Única".

En función de esta primera condición deben considerarse como elementos fundamentales para tal obtención de la mayor Eficacia:

5º.1. Las características individuales de los Consejeros y en consecuencia:

- La Composición del Consejo.
- Su designación, cese, etc.
- Su lealtad, discreción, pasividad.
- Su información.
- Etc.

5º.2. Las Reglas del funcionamiento del Consejo como "Ente Unico" y en consecuencia:

- Su Estructura.
- Su Organización y Funcionamiento.
- Su Transparencia.

Artículo 6º. Composición del Consejo

El Consejo de Administración de Bodegas Riojanas, de conformidad con el Artículo 19º de los Estatutos, estará compuesto como mínimo por cuatro Consejeros y como máximo por doce, pero debiéndose tender a operar con un número de miembros intermedio entre ambas cifras. De acuerdo con dicho artículo 19º de los Estatutos, el Consejo constará de:

- 1 Presidente
- 1 ó 2 Vicepresidentes
- 1 Secretario
- 1 Vicesecretario
- y un resto de Vocales.
- Elección de los Consejeros, dimisión o cese.
- Designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.
- Duración en el cargo de los Consejeros.
- Adopción de Acuerdos.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Artículos 19º, 20º, 21º y 22º de los Estatutos.

Con respecto a la composición, en términos cualitativos, se procurará que el Consejo esté formado por tres tipos de Consejeros:

- a. Consejero Externo Dominical (No Ejecutivo), que por ser titulares o representante de titulares de Acciones (Accionista significativo) tienen capacidad de influir, por si solos o por otros, en el control de la Sociedad.
- b. Consejero Ejecutivo, persona significativa del Equipo de Gestión y obligadamente el Director General.
- c. Consejero Independiente, que, siendo o no accionista ordinario de la Sociedad puede aportar al Consejo su experiencia y competencia, sin vinculación con los dos tipos anteriores descritos.

Además de la normativa legal vigente en materia de proporcionalidad en la designación de Consejeros, se intentará que los tres tipos antes citados tengan una representación numérica en el Consejo tal que su aportación diferenciada redunde en la máxima eficacia del conjunto, como "Órgano único".

Igualmente se valorará como característica fundamental de los Consejeros su posible o real aportación al Consejo, con independencia de otras características personales.

Artículo 7º. Organización del Consejo

El Consejo de Bodegas Riojanas, cuya estructura de conformidad con el Artículo 19º de los Estatutos, está formada por Presidente, uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Vocales debe adoptar la organización interna que sea la más adecuada para el cumplimiento de la misión descrita en la apartado 3º de este Reglamento, teniendo en cuenta las características propias de Bodegas Riojanas y su realidad evolutiva.

Además de las disposiciones organizativas derivadas de las Leyes o Estatutos vigentes se tendrá en cuenta las orientaciones que redunden en una mayor eficacia.

7º.1. Estructura

Dada la estructura del Consejo definida en el Artículo 19º de los Estatutos, que a su vez le confiere la facultad de designar a su Presidente y regular su funcionamiento, se definen como orientaciones organizativas las que figuran a continuación:

7°.1.1. El Presidente del Consejo

El Presidente, como cabeza del Consejo, será responsable de promover el buen funcionamiento del mismo. Por ello deberá:

- Convocar las Reuniones del Consejo por su iniciativa o a petición de 3 Consejeros.
- Formular el orden del día.
- Dirigir las sesiones del Consejo.
- Asegurar la Información necesaria para todos los Consejeros.
- Facilitar y propiciar la participación activa de todos los Consejeros y la realización comprometida de sus tareas.
- Verificar en las Reuniones del Consejo:
 - Que el Consejo está reglamentariamente constituido (Artículo 22° de los Estatutos).
 - Que se validen la Delegación de voto de Consejeros ausentes de acuerdo con el Artículo 25° de los Estatutos.
 - Que los acuerdos se adopten por mayoría absoluta de los asistentes.
- Dar a conocer el Reglamento Interno de Conducta de Bodegas Riojanas a los miembros del Consejo y a su personal directivo y velar por su cumplimiento.

7°.1.2. El Secretario del Consejo

De acuerdo con el Artículo 19° de los Estatutos, de entre los Consejeros, se designará a uno de ellos como Secretario del Consejo, cuyos cometidos principales serán:

- Prestar a los Consejeros el asesoramiento y la Información necesarios.
- Conservar la documentación presentada.
- Dejar constancia en los libros de Actas del desarrollo de las Sesiones del Consejo.
- Velar por la legalidad formal y material en las actuaciones del Consejo.
- Garantizar que sean respetados las reglas y procedimientos.

Para la buena realización de tales cometidos recibirá la ayuda y asesoramiento del "Letrado-asesor" que participará, con tal objeto, en las sesiones del Consejo.

7°.1.3. Los Vocales del Consejo

Los Consejeros que desempeñen los puestos de Vocales del Consejo con independencia de las misiones particulares que pueda asignarles el mismo, deberán de forma general:

- Aportar en función de sus perfiles:
 - Información.
 - Valoraciones estratégicas.
 - Propuestas.
- Participar en las deliberaciones.
- Colaborar a la toma de decisiones con su independencia de juicio y capacidad de evaluación.
- Favorecer el funcionamiento del Consejo como “Órgano Único”.
- Responsabilizarse de las decisiones colegiadas.

7°.1.4. El Letrado Asesor

Con el principal objeto de “Velar por el respeto a la legalidad, formal y materialmente, en todas las actuaciones del Consejo, el Letrado Asesor asistirá junto a los Consejeros a las Sesiones del Consejo y Juntas Generales y en particular ayudará y asesorará al Consejero Secretario en las labores indicadas en el apartado 7.1.2.

7°.1.5. Presidente del Consejo-Director General

En el caso de recaer en una misma persona ambos cargos, se facultará por parte del Consejo a un Vicepresidente de procedencia Consejero Externo Dominical para:

- Poder también convocar el Consejo.
- Incluir nuevos puntos en el Orden del día.
- Remitir información a los Consejeros.
- Transmitir las preocupaciones de los miembros del Consejo.

Igualmente se revisará anualmente la procedencia de tal estructura organizativa.

7°.2. Comisiones y Delegaciones del Consejo

7°.2.1. Comité de Auditoría

De acuerdo con la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que deberá ajustarse en su composición y competencias a lo señalado en dicha Ley y a lo ordenado en el Artículo 26 bis de los Estatutos Sociales.

7º.2.2. Comisiones y Delegaciones del Consejo

De acuerdo con lo reglamentado en la Ley de Sociedades Anónimas y en particular en el Artículo 24º de los Estatutos, el Consejo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá nombrar en su seno:

- Una Comisión Ejecutiva.
- Y uno o más Delegados o Comisiones Delegadas.

7º.2.3. Comisión Ejecutiva

Dado el número reducido de Consejeros de Bodegas Riojanas el nombramiento de una Comisión Ejecutiva, con las facultades que el Consejo con la mayoría expresada le conceda, estará justificado cuando circunstancias extraordinarias hagan necesario incrementar fuertemente la acción del Consejo o realizar coyunturalmente labores gestoras.

La existencia de la Comisión Ejecutiva, en tales casos, deberá limitarse en el tiempo a la duración de las causas que motivaron su nombramiento.

Siempre que sea posible se intentará que la Comisión Ejecutiva en su composición sea un reflejo de la existente en el Consejo.

El nombramiento de una Comisión Ejecutiva no exime al Consejo de todas sus responsabilidades por lo que éste deberá conocer todos los asuntos tratados y las decisiones adoptados por dicha Comisión.

7º.2.4. Otras Delegaciones del Consejo.

Igualmente el Consejo, de acuerdo con el Artículo 24º de los Estatutos y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá nombrar un Delegado o una Comisión Delegada (Varios Delegados).

El Consejo determinará las funciones a desarrollar por la Delegación pudiendo ser del tipo:

- De elaboración de información.
- De estudio de temas relevantes.

- De preparación de propuestas.
- De verificación de cumplimientos u observancias.

La Información, Estudio, Propuestas o Verificaciones serán comunicadas al Consejo para su conocimiento y decisión.

Podrán, entre otras, ser objeto de Delegación:

- Verificar la independencia de los Auditores.
- Revisar los sistemas de Control Interno.
- Elevar al Consejo propuestas de nombramiento de Consejeros o Directivos u organizar el proceso de selección, o estudiar y proponer las políticas de remuneraciones.
- Etc.

Artículo 8°. Funcionamiento del Consejo

De conformidad con el Artículo 22° de los Estatutos, el Consejo de Administración se reunirá, como mínimo cuatro veces al año, con una intermitencia máxima de tres meses. Sin embargo, normalmente, las responsabilidades asumidas por el mismo exigen una frecuencia de reuniones superior, que aproximadamente puede situarse en el doble del mismo indicado.

Las reuniones se llevarán a cabo:

- Por convocatoria del Presidente.
- O a petición de tres Consejeros.
- O también por convocatoria del Vicepresidente, si los cargos de Presidente y Director General recaen en una misma persona.

Dada la responsabilidad del Consejo de determinar la Política General y la Estrategia de la Compañía se considera necesario, al menos una vez al año, dedicar una sesión extraordinaria del Consejo al estudio de dicha Política, su revisión, las oportunidades y riesgos, la estrategia a seguir, etc. (ver apartados 4°.1, 4°.2 y 4°.3 de este Reglamento). También en esa reunión podrá revisarse el funcionamiento del propio Consejo.

Se considerará validamente constituido el Consejo, de conformidad con el Artículo 22° de los Estatutos, cuando concurren presentes o representados por otros Consejeros la mayoría de los que desempeñan el cargo.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes a la reunión.

Igualmente para dar cumplimiento a la responsabilidad del apartado 4.3. (control de la gestión de la Compañía) se establecerá la información periódica, histórica y previsional, que deberá ser presentada al Consejo por el Equipo Directivo. Siempre que sea factible se remitirá a los Consejeros información con antelación a la Reunión.

Dada la facultad y el deber que tiene individualmente cada Consejero de recabar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de su función, estos podrán examinar los libros, registros y documentos, visitar las instalaciones y dependencias, contactar con los responsables de la Dirección previa petición al Presidente o Secretario del Consejo.

Igualmente, si un Consejero estima necesario la contratación de expertos externos para asesorar a él y al Consejo, sobre problemas relacionados con sus responsabilidades, deberá comunicarlo al Presidente, quien lo someterá al acuerdo del conjunto del Consejo en su siguiente reunión.

Artículo 9º. Retribución del Consejo

De conformidad con el artº 26º de los estatutos, la retribución del Consejo se fija en el 5% de los beneficios líquidos y con aplicación de lo establecido en el artº 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La cantidad percibida por el Consejo en cada ejercicio se hará constar como tal en las Cuentas y Memoria de la Sociedad

Artículo 10º. Poderes del Consejo

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la limitación de aquellas facultades que la Ley o los Estatutos de la Sociedad señalan como de exclusiva competencia de la Junta General.

En el artículo 23º de los Estatutos figuran, con carácter enunciativo y no exhaustivo, una serie de facultades que el Consejo, ciertamente, debe ejercer.

Artículo 11º. Los Deberes de los Consejeros.

De las Responsabilidades indicadas en los apartados 4º.7. y 4º.8. de este Reglamento que afectan al conjunto del Consejo de las disposiciones legales y muy en particular del "Código General de Conducta de los Mercados de Valores" y del "Reglamento Interno de Conducta" se derivan una serie de deberes que deben ser asumidos por los Consejeros de Bodegas Riojanas.

En particular existen deberes a respetar en materia de:

- Diligencia y Lealtad.
- Discreción o Confidencialidad
- Y Pasividad

con respecto a la Sociedad Bodegas Riojanas y a las operaciones, de cualquier tipo, relativas a los valores emitidos por la misma, realizadas tanto de forma directa como indirecta (llamadas en adelante operaciones).

11º.1. Deber de Diligencia y Lealtad

De forma general los Consejeros, según su puesto, deberán hacer frente a las orientaciones organizativas descritas en el apartado 7.1. desarrollándolas con la mayor diligencia lo que debe conducirles a:

- Informarse
- Preparar las Reuniones del Consejo.
- Participar positivamente en las mismas.
- Contribuir activamente a las tomas de decisiones.
- Realizar los cometidos concretos que se le encomienden.
- Trasladar al Consejo cualquier irregularidad en la Gestión de la Sociedad, de la que tenga conocimiento.
- Vigilar y analizar el contexto para detectar y señalar las situaciones de riesgo y las oportunidades.
- Revelar las situaciones personales y familiares, ya recogidas por la legislación, y en general cualquier situación o vínculo que pueda entrar en conflicto o influir en su actividad como Consejero.

Igualmente por deber de lealtad y transparencia todos los Consejeros y el Letrado Asesor deberán cumplir en materia de "Operaciones" el apartado 3º del Reglamento Interno de Conducta de Bodegas Riojanas referente a la comunicación de las mismas.

11º.2. Deber de Discreción o Confidencialidad

Los Consejeros deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo. Vendrán obligados igualmente a abstenerse de revelar o utilizar cualquier información no pública y privilegiada, a la que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo u ocupación, en su propio beneficio, tanto usándola directamente como facilitándola a terceros, sin el conocimiento previo del Consejo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de Bodegas Riojanas y en la legislación vigente.

Los Consejeros deberán tratar de impedir que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando al Consejo los casos que hubieran tenido lugar y aplicando las medidas que se hallen a su alcance para prevenir, evitar o en su caso corregir las consecuencias que pudieran derivarse.

En materia de Información Privilegiada que pueda afectar a la cotización de los valores de Bodegas Riojanas será de aplicación también el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

11º.3. Deber de Pasividad

Tal deber conduce de forma general a no hacer uso de la Información Reservada de Bodegas Riojanas en provecho propio, si tal uso no es inocuo para la misma.

Por ello los Consejeros:

- No deberán, basándose únicamente en Información reservada, adquirir o vender acciones de Bodegas Riojanas o especular con las mismas. No debiéndose confundir por tanto tal deber con una prohibición indiscriminada de adquisición o venta de acciones de la Sociedad por otros motivos.
- No deberán utilizar los activos sociales con fines exclusivamente privados o para obtener ventajas patrimoniales.
- No deberán aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio que corresponden a Bodegas Riojanas, salvo si la Sociedad, expresamente, por medio del Consejo, ha rechazado esa posibilidad de uso societario y permitido positivamente tal uso al Consejero.

Artículo 12º. Conflicto de intereses

Se considera que existe "Conflicto de Intereses" en todas aquellas situaciones que provocan o pueden provocar colisión entre el interés de la Sociedad Bodegas Riojanas y los personales del Consejero (tanto si se trata de intereses personales directos como indirectos).

Los Consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo y éste al Consejo los posibles "Conflictos de Interés" a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa societaria. Dentro de tal concepto deberá considerarse la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio (ver el articulado del Reglamento Interno de Conducta).

Sin embargo no se considerará que existe un "Conflicto de Interés" por relaciones familiares, cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad, de acuerdo con dicho Reglamento Interno de Conducta.

Igualmente se considerará como "Conflicto" la colisión con otra Sociedad que se pueda considerar controlada por el Consejero de Bodegas Riojanas, aplicando los criterios establecidos en el artículo 4.2.1. del Código de Comercio.

La obligación de informar en los casos de Conflicto deberá mantenerse actualizada por lo que será obligado notificar por el mismo conducto cualquier nueva incidencia, tan pronto se tenga noticia de la misma.

En particular todo Consejero deberá abstenerse de participar en las deliberaciones que se lleven a cabo por el Consejo referentes al cese o reelección de él mismo.

Igualmente cuando se vayan a producir transacciones profesionales o comerciales por vía directa o indirecta entre un Consejero y la Sociedad, éstas deberán ser puestas en conocimiento y ser aprobadas por el Consejo, previamente a su realización.

Artículo 13°. El Consejo de Administración en relación con la Junta General y la Dirección General

La Sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General y las decisiones del Consejo de Administración dentro de sus respectivas atribuciones, de conformidad con las Leyes y los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo debe ser garante, en particular, de la aplicación de los Artículos 11° a 17° de los Estatutos en relación a la Junta General, de los Artículos 27° a 30° en relación al Equipo Directivo y concretamente al Director General y de los Artículos 31° y 32° relativos a Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Beneficios y de la aplicación del Reglamento de la Junta General.

Artículo 14°. Revisión del Reglamento del Consejo

Teniendo en cuenta que el objetivo de este Reglamento debe ser la de colaborar eficazmente a la consecución de los fines de Bodegas Riojanas y dados los fuertes cambios socio-económicos que pueden afectar a la Sociedad, el Consejo con la periodicidad que, el mismo, considere adecuada según las circunstancias imperantes, deberá revisar su contenido y modificar las reglas u orientaciones que hayan devenido inadecuadas o ineficaces.